

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 7 DE
OCTUBRE DE 2013, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS
PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA A MUNICIPIOS CON MENOS DE 50.000 HABITANTES PARA LA
REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE DINAMIZACIÓN DE PROCESOS DE
ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2013"

En Sevilla, a **5 de Mayo de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA
ORDEN DE 7 DE OCTUBRE DE 2013, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE
CONCURRENCIA COMPETITIVA A MUNICIPIOS CON MENOS DE 50.000 HABITANTES
PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE DINAMIZACIÓN DE PROCESOS DE
ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y
SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2013.

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

En este proyecto de Orden, en el que se modifican puntualmente algunos artículos de la Orden de 7 de octubre de 2013, procede realizar las mismas Observaciones Generales que se emitieron respecto de esta última, en los Informes del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y del Consejo Andaluz de

Concertación Local, evacuados en fecha 18 y 24 de julio de 2013, respectivamente, y que se reproducen a continuación:

“La línea de subvención prevista en el Artículo 1, del proyecto de Orden está dirigida a los municipios con menos de 50.000 habitantes de la Comunidad Autónoma Andaluza para la realización de proyectos de dinamización de los procesos de elaboración presupuestaria a través de la participación ciudadana y efectúa su convocatoria para el año 2013.

En primer lugar se destaca que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) establece en su artículo 9. 26 que es competencia propia de los municipios andaluces el “Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías”.

Asimismo, se recuerda que los gobiernos locales constituyen uno de los tres niveles de gobierno garantizados constitucionalmente y con legitimidad democrática de primer grado, no considerándose, por tanto, adecuado el instrumento de las subvenciones en las relaciones entre dichos niveles de gobierno, en este caso, entre el nivel de gobierno autonómico y el nivel de gobierno local. Al tratarse los municipios de poderes públicos legitimados democráticamente su forma de financiación no debe ser similar a la que pudiera establecerse para un particular o entidad privada o pública, cuyos requisitos, obligaciones y forma de justificación son las propias de una subvención, sino que debe asemejarse a una transferencia condicionada en el marco de lo estipulado del artículo 192.2 del Estatuto de Autonomía según el cual, adicionalmente a la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, ésta podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

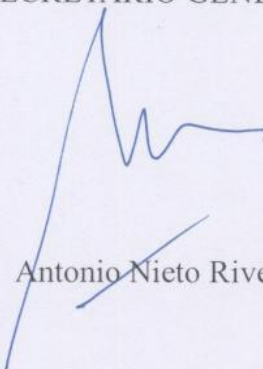
En este mismo sentido, el artículo 24 de la LAULA, que en su apartado 1 se refiere a la financiación incondicionada de las competencias locales propias, señala en su apartado 2 que la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica con las entidades locales para materias concretas, respondiendo a criterios objetivos la determinación de las entidades beneficiarias, que estará supeditada a su aceptación. Asimismo, en su apartado 3 dispone que en la elaboración de estos programas deberán participar las entidades locales, y que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales participará en la definición de los parámetros a tener en cuenta para la aplicación de los recursos que la Administración de la Junta de Andalucía ponga a disposición de los entes locales.

Todo ello, en la línea del artículo 9.7 de la Carta Europea de la Autonomía Local, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y que, aún cuando utiliza la palabra “subvención”, debemos entenderla en el sentido de “instrumentos de financiación”. En este artículo se expresa lo siguiente “en la medida de lo posible, las subvenciones concedidas a las Entidades locales no deben ser destinadas a la

financiación de proyectos específicos. La concesión de subvenciones no deberá causar perjuicio a la libertad fundamental de la política de las Entidades locales, en su propio ámbito de competencia”.

De los preceptos transcritos, se desprende que son las transferencias de financiación los instrumentos adecuados para los programas de colaboración específicos entre la Comunidad Autónoma y las Entidades locales en materias de sus competencias, que si bien podrían tener cierto carácter condicionado al financiarse actuaciones en materias concretas, deben permitir un margen de autonomía a las entidades locales, al objeto de que puedan fijar prioridades en función de sus necesidades.”

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera